

mil novecientos treinta y uno.

El Alcalde Mayor

Comandante D.)

El Secretario,

Segundo Ruiz S.)

Decreto N.º 46.

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se designa el respectivo reemplazo.

El Alcalde Mayor de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales,

Decreto:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el año por Manuel Gutiérrez para Sobrestante de la cuadrilla de trabajadores que se ocupa en la prolongación del alcantarillado del Frente de la Carrera 12, y nombrese en su reemplazo, en propiedad, al señor Juan L. Jaimés.

Expedado en Bucaramanga, a seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Alcalde Mayor,

Comandante D.)

El Secretario,

Segundo Ruiz S.)
Srio.

Decreto N.º 47.

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se designa el respectivo reemplazo.

El Alcalde Mayor de Bucaramanga,
en uso de sus facultades legales,

Decreto:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento

Lo hecho en el señor Belisario Arillas para sobres-
tante de la cuadrilla de trabajadores que se ocupa
en la composición del camino que de la "Maniana" con-
duce a Jona y nombrase en su remplazo, en propie-
dad al señor Pedro Pama.

Expedido en Bucaramanga, a nueve de abril de
mil novecientos treinta y uno.

El Alcalde Mayor,

Guando Amador.

El Secretario,

Segundo Ruiz E.

Decreto N.º 48.

Sobre tráfico de bestias y ganados.

El Alcalde Mayor de Bucaramanga,
teniendo en cuenta que dentro del territorio de su juris-
dicción ocurren frecuentes robos y extravíos de bestias y
ganados y que la falta de cumplimiento de las dispo-
siciones legales pertinentes contenidas en el Código de
Policía, es causa de que esas delincuencias y descuidos se
queden sin sanción en la mayor parte de los casos,

Decreta:

Artículo 1.º: De conformidad con lo dispuesto por el artículo
1.º del Acuerdo N.º 1.º de 1923, expedido por el Concejo, las
transacciones comerciales sobre bestias y ganados solo
podrá realizarse en los conales de la Plaza de Jorias que
el Municipio ha constituido para tal efecto.

Artículo 2.º: Para que un individuo pueda vender bes-
tias o ganados en este Municipio, es necesario que cum-
pla con uno de los requisitos siguientes:

1.º: Estar provisto de un documento de abono expedido por
el Prefecto de la Provincia o el Alcalde Municipal o el
Inspector de la vecindad y autorizado por su Secretario,
en que se exprese que el individuo a quien se da es
persona abonada para comerciar en bestias y ganados.
La Gobernación repartirá esquemas impresos para estos
documentos.

2.º: Llevar una guía del Jefe de Policía del Distrito o Co-